Expediente: **2971/17**
Carátula: **ALURRALDE EDUARDO C/ PACHECO JUAN EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MAJAL DISTRIBUCIONES S.A.S., -EMPLEADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2971/17

H106019524447

JUICIO: ALURRALDE EDUARDO c/ PACHECO JUAN EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 2971/17.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2026.-

Y VISTO: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado José Manuel Salas Crespo y,

CONSIDERANDO:

Que el letrado mencionado otorga carta de pago por las astreintes a las que fue condenado el empleador por sentencia del 12-05-26 y solicita la regulación de los honorarios que le corresponden por la labor desarrollada en dicha ejecución.

La regulación de honorarios por la ejecución de astreintes del abogado mencionado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por astreintes reclamados de $100.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora hasta el 27-11-26.

A la base resultante se le aplica el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20 % atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios

por la actuación en la ejecución de astreintes en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”.

Respecto al interés que devengará el crédito, estimo prudente y equitativo aplicar la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta días, establece el Banco de la Nación Argentina (cfr. C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 965 de fecha 30/09/14).

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR honorarios por las labores desarrolladas en la ejecución de astreintes al **DR. JOSÉ MANUEL SALAS CRESPO**, la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL ($146.000)**.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.-JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.